



madrid
salud

Departamento de Seguridad Alimentaria
Servicio de Coordinación
Subdirección General de Salud Pública

Informe

Número:

Inf18061

Informe:

Requisitos de información en el etiquetado de productos frescos sin envasar en la modalidad de venta on-line en Comercio Minorista Agrupado (Mercados) e Independiente

11/06/18

INFORME
FECHA: 11/06/18

Número	
Inf18061	
Asunto:	
Requisitos de información en el etiquetado de productos frescos sin envasar en la modalidad de venta on-line en Comercio Minorista Agrupado (Mercados) e Independiente	

En relación con los requisitos de información en el etiquetado de productos frescos sin envasar en la modalidad de venta on-line en Mercados Municipales han surgido dudas, especialmente, en lo que se refiere a la indicación de lo previsto en el apartado **“Otros requisitos que se establezcan para los alimentos para esta modalidad de venta”**, y la forma de la presentación de dicha información en las distintas modalidades de venta, de manera que permita a este tipo de comercio minorista la venta de sus productos.

En este sentido, con fecha 30 de abril de 2018 se realizó una consulta a la AECOSAN con el siguiente texto:

*“Recientemente, se han planteado a este Ayuntamiento de Madrid, numerosas consultas **sobre la información que debe suministrar el etiquetado de los productos frescos a granel, sin envasar que se comercializan para la venta on-line desde los establecimientos de comercio minorista de la alimentación ubicados en los Mercados Municipales, a través de una plataforma que gestiona la venta de los comerciantes de distintas actividades.***

Analizada la legislación de aplicación, y visto el contenido del “Procedimiento para el control oficial de comercio electrónico de alimentos” aprobado por la Comisión Institucional el pasado 23 de marzo de 2018, se concluye lo siguiente:

En el caso de los alimentos sin envasar se distinguen, a efectos de requisitos de información alimentaria, tres situaciones:

- a) los alimentos envasados por los titulares del comercio minorista para su venta inmediata*
- b) los alimentos sin envasar o los envasados a petición del comprador*
- c) los alimentos sin envasar entregados por las colectividades.*

En los alimentos envasados por los titulares del comercio minorista para su venta inmediata mediante este soporte, deberán figurar en la página web las mismas menciones que en el caso de los alimentos envasados, a excepción de la información nutricional, el país de origen o lugar de procedencia.

En el caso de los alimentos sin envasar o los envasados a petición del comprador, que son el objeto de la presente consulta, deberá indicarse en la página web:

- Denominación del alimento
- Todo ingrediente o coadyuvante tecnológico que cause alergias o intolerancias alimentarias (Anexo II Reglamento 1169/2011).
- Cantidad de determinados ingredientes o una categoría de ingredientes
- Grado alcohólico en bebidas con graduación superior a 1,2 % en volumen de alcohol
- Otros requisitos que se establezcan en las normativas propias de los alimentos para esta modalidad de venta, si bien, de acuerdo con el artículo 9 del Real Decreto 126/2015, de 27 de febrero, esta información no es obligatorio que esté disponible en la página web antes de que se realice la compra, aunque sí deberá estar disponible en el momento de la entrega.

Teniendo en cuenta lo anterior, nos surge la duda respecto a este último apartado **“Otros requisitos que se establezcan para los alimentos para esta modalidad de venta”**, y si dichos requisitos incluyen, entre otros, los señalados para el pescado en el Reglamento (UE) nº 1379/2013, de 11 de diciembre, o en el supuesto de la carne, los requisitos previstos en el Reglamento (CE) nº 1760/2000, de 17 de Julio.

En el supuesto de que sea necesario incluir estos requisitos de información en la venta “on line” de productos sin envasar o envasados a petición del consumidor, interesa conocer la presentación de dicha información en las distintas modalidades de venta, de manera que permita a este tipo de comercio minorista la venta de sus productos.”

En este sentido, con fecha 11 de mayo de 2018 se recibe la siguiente contestación del organismo competente de la AECOSAN:

“En contestación a su consulta, le traslado la siguiente información.....:

La venta de alimentos mediante la comunicación a distancia está regulada por el Reglamento (UE) N° 1169/2011 sobre la información alimentaria facilitada al consumidor, que exige que la información alimentaria obligatoria esté disponible antes de que éste decida continuar con la compra, es decir, antes de que realice el pago de la compra. La información debe aparecer en el material de soporte de la venta a distancia (página web, app, catálogo, etc.) sin que esto suponga ningún coste adicional para el consumidor. Asimismo, en España, en todos los casos, la información alimentaria obligatoria en la venta a distancia se debe facilitar, al menos, en la lengua española oficial del Estado.

La información alimentaria obligatoria que se debe facilitar al consumidor final varía en función de si se trata de alimentos envasados o no envasados y, dentro de estos últimos, a su vez, en función de la modalidad de presentación.

De acuerdo con el artículo 14 del Reglamento (UE) N° 1169/2011, en el caso de los alimentos envasados (según la definición del artículo 2.2.e) del Reglamento 1169/2011), en el soporte de venta a distancia se debe facilitar toda la información obligatoria establecida en el artículo 9 del citado Reglamento. Dado que la fecha de caducidad o de duración mínima (y el lote) varían en función de la rotación del producto en el almacén/establecimiento, no es obligatorio que esta información esté disponible antes de finalizar la compra. No obstante, en el momento de

la entrega, toda la información obligatoria estará disponible para el consumidor, incluidos los requisitos específicos de etiquetado establecidos en otras normativas específicas nacionales o comunitarias.

El Real Decreto 126/2015, de 27 de febrero, por el que se aprueba la norma general relativa a la información alimentaria de los alimentos que se presenten sin envasar para la venta al consumidor final y a las colectividades, de los envasados en los lugares de venta a petición del comprador, y de los envasados por los titulares del comercio al por menor, establece en el artículo 9 los requisitos de información en el caso de los alimentos no envasados ofrecidos para la venta mediante comunicación a distancia.

En el caso de los alimentos sin envasar o los envasados a petición del comprador, deberá indicarse: la denominación del alimento, los ingredientes o coadyuvantes tecnológicos que causen alergias o intolerancias (Anexo II), la cantidad de determinados ingredientes o categorías de ingredientes, el grado alcohólico en bebidas con graduación superior a 1,2 % en volumen de alcohol y otros requisitos que se establezcan en las normativas propias de los alimentos para esta modalidad de venta, por ejemplo, los requisitos del artículo 35 del Reglamento 1379/2013 por el que se establece la OCM de la pesca y productos de acuicultura (zona FAO, si es pesca extractiva o acuicultura, ...) o el Reglamento (CE) nº 1760/2000, de 17 de julio por el que establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina y relativo al etiquetado de la carne de vacuno y de los productos a base de carne de vacuno.

En los alimentos envasados por los titulares del comercio minorista para su venta inmediata, deberán figurar las mismas menciones que en el caso de los alimentos envasados, a excepción de la información nutricional, el país de origen o lugar de procedencia.

Si se trata de alimentos sin envasar entregados por las colectividades (cafeterías, restaurantes, catering, establecimientos de comida para llevar), se facilitará la información relativa a los ingredientes que causan alergias e intolerancias alimentarias (Anexo II).

En los tres casos: alimentos sin envasar los envasados a petición del comprador, alimentos envasados por los titulares del comercio minorista para su venta inmediata y alimentos sin envasar entregados por las colectividades, la información estará disponible antes de que se realice la compra y figurará en el soporte de la venta a distancia o se facilitará a través de otros medios apropiados claramente determinados por el operador de empresas alimentarias, tal y como establece el artículo 14.1 a) del Reglamento (UE) Nº 1169/2011. Asimismo, en el momento de entrega, toda la información obligatoria estará disponible para el consumidor, de forma escrita, incluidos los requisitos específicos de etiquetado establecidos en otras normativas específicas nacionales o comunitarias.

Finalmente, conviene aclarar los aspectos relativos a la información sobre alérgenos dada su importancia para la seguridad de los consumidores. Así en los alimentos envasados, la información sobre alérgenos se debe indicar en el soporte de venta a distancia y figurará en la lista de ingredientes del producto alimenticio de forma destacada mediante una composición tipográfica que la diferencie claramente del resto de la lista de ingredientes. En el caso de los alimentos no envasados, la información sobre alérgenos siempre se facilita al consumidor antes

de que se realice la compra, mediante el soporte de la venta a distancia y debe acompañar de forma escrita a los productos en el momento de su entrega en el domicilio.

Puedes obtener más información en el Documento de la Comisión Cuestiones relacionadas con la venta a distancia en el marco del Reglamento (UE) N° 1169/2011, sobre la información alimentaria facilitada al consumidor Y en la web:

http://www.aecosan.mssi.gob.es/AECOSAN/web/seguridad_alimentaria/detalle/etiquetado_informacion_alimentaria.htm ”

CONCLUSIONES

1.- En el momento de entrega, toda la información obligatoria, incluidos los requisitos específicos de etiquetado establecidos en otras normativas específicas nacionales o comunitarias, estará disponible para el consumidor de forma escrita en cualquier tipo de soporte, considerándose válida la comunicación digital.

2.-En esta modalidad de venta, la información nutricional no es obligatoria en los alimentos sin envasar, en los envasados a petición del comprador, ni en los envasados por los titulares del comercio minorista para su venta inmediata.

3.- En el caso de los alimentos sin envasar o los envasados a petición del comprador, deberá indicarse:

- la denominación del alimento.
- los ingredientes o coadyuvantes tecnológicos que causen alergias o intolerancias (Anexo II).
- la cantidad de determinados ingredientes o categorías de ingredientes.
- el grado alcohólico en bebidas con graduación superior a 1,2 % en volumen de alcohol.
- otros requisitos que se establezcan en las normativas propias de los alimentos para esta modalidad de venta, por ejemplo, los requisitos del artículo 35 del Reglamento 1379/2013 por el que se establece la OCM de la pesca y productos de acuicultura (zona FAO, si es pesca extractiva o acuicultura, ...) o el Reglamento (CE) n° 1760/2000, de 17 de julio por el que establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina y relativo al etiquetado de la carne de vacuno y de los productos a base de carne de vacuno.

4.- La información sobre alérgenos, en los alimentos envasados, se debe indicar en el soporte de venta a distancia y figurará en la lista de ingredientes del producto alimenticio de forma destacada mediante una composición tipográfica que la diferencie claramente del resto de la lista de ingredientes. En el caso de los alimentos no envasados, la información sobre alérgenos siempre se facilita al consumidor antes de que se realice la compra, mediante el soporte de la venta a distancia y debe acompañar de forma escrita a los productos en el momento de su entrega en el domicilio.